

LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL
LOW COST III

**LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL
DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL
ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA
TASAS EN EL ÁMBITO DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA
Y CIENCIAS FORENSES
DEPÓSITOS DE CONSIGNACIONES
JUDICIALES EN METÁLICO,
DE EFECTOS O VALORES**

Actualización Permanente

El Derecho y la Toga

DEMO DE ESTE LIBRO

PROCESAL CIVIL. Ley de Enjuiciamiento Civil – Ley Demarcación y Planta Judicial – Tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses.

1. **Desde el Sumario de este Libro:** se han elegido al azar, como ejemplo, las siguientes leyes: Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley de Jurisdicción Voluntaria, Ley de Cooperación Jurídica Internacional en materia civil.
2. **Clicando sobre la Ley:** te aparecerán automáticamente dos índices, el **sistemático** de la propia Ley, que ordena el sistema de la Ley, y el sistemático **por artículos**, que, ordenado por la Ley, **incluye el título de los artículos**.

Ventajas en la utilización del sistemático por artículos:

- a) **De la lectura del título del artículo:** te permite conocer el contenido de forma instantánea, con un considerable ahorro de tiempo en su localización.
 - b) **Al mismo tiempo que te desplaza al artículo que te interesa:** aparecen el resto de los artículos del epígrafe, obteniendo con ello una lectura inmediata y homogénea de todo el título, capítulo, sección o subsección que se está estudiando.
3. **Redacción de los artículos:** clicando sobre el artículo, te aparecerán dos redacciones.

El primero con el título (verde) que contiene el título, y a continuación el contenido secuencial (en marrón-rojizo) que está redactado, siempre respetando el propio artículo de la Ley, en la forma indicada: *antecedente o hecho, el sujeto que realiza la acción, qué acción realiza y la consecuencia*.

De esta forma se obtiene un mayor conocimiento del contenido del Código, Ley o Reglamento, sin necesidad de un estudio memorístico, sino que se convierte en *lectura*, interiorizando el ordenamiento del artículo.

El segundo: la redacción propia de los artículos del Código, Ley o Reglamento.

ARTÍCULOS VISIBLES DE LA DEMO:

1. TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

Arts. de 1 a 11

LEY ENJUICIAMIENTO CIVIL
LOW COST III

**SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL
INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS
FORENSES**

Ley 10/2012, de 20 de noviembre

INICIO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

**SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES**

LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE

(BOE núm. 280, DE 21/11/2012)

ÍNDICE SISTEMÁTICO

	Artículo
TÍTULO I. TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL	1 a 11

SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

LEY 10/2012, DE 20 DE NOVIEMBRE

(BOE NÚM. 280, DE 21/11/2012)

ÍNDICE SISTEMÁTICO ARTÍCULOS

TÍTULO I

TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL

- 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL:**
- 2. HECHO IMPONIBLE DE LA TASA:**
- 3. SUJETO PASIVO DE LA TASA:**
- 4. EXENCIONES DE LA TASA:**
- 5. DEVENGO DE LA TASA:**
- 6. BASE IMPONIBLE DE LA TASA:**
- 7. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA:**
- 8. AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO:**
- 9. GESTIÓN DE LA TASA:**
- 10. BONIFICACIONES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS:**
- 11. VINCULACIÓN DE LA TASA:**

SE REGULAN DETERMINADAS TASAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE TOXICOLOGÍA Y CIENCIAS FORENSES

Ley 10/2012, de 20 de noviembre

(BOE núm. 280, de 21/11/2012)

TÍTULO I

TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL:**
2. **HECHO IMPONIBLE DE LA TASA:**
3. **SUJETO PASIVO DE LA TASA:**
4. **EXENCIONES DE LA TASA:**
5. **DEVENGO DE LA TASA:**
6. **BASE IMPONIBLE DE LA TASA:**
7. **DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA:**
8. **AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO:**
9. **GESTIÓN DE LA TASA:**
10. **BONIFICACIONES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS:**
11. **VINCULACIÓN DE LA TASA:**

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL:

- **LA TASA POR EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL EN LOS ÓRDENES CIVIL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y SOCIAL TIENE CARÁCTER ESTATAL:**
 - = **Y SERÁ EXIGIBLE POR IGUAL EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN ESTA LEY,**
 - **SIN PERJUICIO DE LAS TASAS Y DEMÁS TRIBUTOS QUE PUEдан EXIGIR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS FINANCIERAS,**
 - **LOS CUALES NO PODRÁN GRAVAR LOS MISMOS HECHOS IMPONIBLES.**
- **Ámbito de aplicación de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.**

La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social tiene carácter estatal y será exigible por igual en todo el territorio nacional en los supuestos previstos en esta Ley, sin perjuicio de las tasas y demás tributos que puedan exigir las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias financieras, los cuales no podrán gravar los mismos hechos imponible.

Art. 1.

HECHO IMPONIBLE DE LA TASA:

- **CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE DE LA TASA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL ORIGINADA POR EL EJERCICIO DE LOS SIGUIENTES ACTOS PROCESALES:**

a) LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA EN TODA CLASE DE PROCESOS DECLARATIVOS

- Y DE EJECUCIÓN DE TÍTULOS EJECUTIVOS EXTRAJUDICIALES EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL,
- LA FORMULACIÓN DE RECONVENCIÓN Y LA PETICIÓN INICIAL DEL PROCESO MONITORIO
- Y DEL PROCESO MONITORIO EUROPEO.

b) LA SOLICITUD DE CONCURSO NECESARIO:

- Y LA DEMANDA INCIDENTAL EN PROCESOS CONCURSALES.

c) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

d) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL:

- EN EL ÁMBITO CIVIL.

e) LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS Y DE CASACIÓN:

- EN EL ORDEN CIVIL Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

f) LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE SUPPLICACIÓN Y DE CASACIÓN:

- EN EL ORDEN SOCIAL.

g) LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.

• **Hecho imponible de la tasa.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el ejercicio de la potestad jurisdiccional originada por el ejercicio de los siguientes actos procesales:

- a) La interposición de la demanda en toda clase de procesos declarativos y de ejecución de títulos ejecutivos extrajudiciales en el orden jurisdiccional civil, la formulación de reconvencción y la petición inicial del proceso monitorio y del proceso monitorio europeo.
- b) La solicitud de concurso necesario y la demanda incidental en procesos concursales.
- c) La interposición del recurso contencioso-administrativo.
- d) La interposición del recurso extraordinario por infracción procesal en el ámbito civil.
- e) La interposición de recursos de apelación contra sentencias y de casación en el orden civil y contencioso-administrativo.
- f) La interposición de recursos de suplicación y de casación en el orden social.
- g) La oposición a la ejecución de títulos judiciales.

Art. 2.

SUJETO PASIVO DE LA TASA:

→ **ES SUJETO PASIVO DE LA TASA QUIEN PROMUEVA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD JURISDICCIONAL:**

= **Y REALICE EL HECHO IMPONIBLE DE LA MISMA.**

▪ **A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR:**

- SE ENTENDERÁ QUE SE REALIZA UN ÚNICO HECHO IMPONIBLE
- CUANDO EN EL ESCRITO EJERCITANDO EL ACTO PROCESAL QUE CONSTITUYE EL HECHO IMPONIBLE
- SE ACUMULEN VARIAS ACCIONES PRINCIPALES,
- QUE NO PROVENGAN DE UN MISMO TÍTULO.

- EN ESTE CASO, PARA EL CÁLCULO DEL IMPORTE DE LA TASA:
- SE SUMARÁN LAS CUANTÍAS DE CADA UNA DE LAS ACCIONES OBJETO DE ACUMULACIÓN.

→ EL PAGO DE LA TASA PODRÁ REALIZARSE POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL O ABOGADO EN NOMBRE Y POR CUENTA DEL SUJETO PASIVO:

= EN ESPECIAL CUANDO ÉSTE NO RESIDA EN ESPAÑA

- Y SIN QUE SEA NECESARIO QUE EL MISMO SE PROVEA DE UN NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CARÁCTER PREVIO A LA AUTOLIQUIDACIÓN.

- EL PROCURADOR O EL ABOGADO:
- NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA POR RAZÓN DE DICHO PAGO.

• **Sujeto pasivo de la tasa.**

1. Es sujeto pasivo de la tasa quien promueva el ejercicio de la potestad jurisdiccional y realice el hecho imponible de la misma.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá que se realiza un único hecho imponible cuando en el escrito ejercitando el acto procesal que constituye el hecho imponible se acumulen varias acciones principales, que no provengan de un mismo título. En este caso, para el cálculo del importe de la tasa se sumarán las cuantías de cada una de las acciones objeto de acumulación.

2. El pago de la tasa podrá realizarse por la representación procesal o abogado en nombre y por cuenta del sujeto pasivo, en especial cuando éste no resida en España y sin que sea necesario que el mismo se provea de un número de identificación fiscal con carácter previo a la autoliquidación. El procurador o el abogado no tendrán responsabilidad tributaria por razón de dicho pago.

Art. 3.

EXENCIONES DE LA TASA:

→ **LAS EXENCIONES OBJETIVAS DE LA TASA ESTÁN CONSTITUIDAS POR:**

a) LA INTERPOSICIÓN DE DEMANDA Y LA PRESENTACIÓN DE ULTERIORES RECURSOS:

- CUANDO SE TRATE DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS,
- ASÍ COMO CONTRA LA ACTUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL.

b) LA SOLICITUD DE CONCURSO VOLUNTARIO POR EL DEUDOR.

c) LA PRESENTACIÓN DE PETICIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO Y LA DEMANDA DE JUICIO VERBAL:

- EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD CUANDO LA CUANTÍA DE LAS MISMAS NO SUPERE DOS MIL EUROS.

- NO SE APLICARÁ ESTA EXENCIÓN:

- CUANDO EN ESTOS PROCEDIMIENTOS LA PRETENSIÓN EJERCITADA SE FUNDE EN UN DOCUMENTO QUE TENGA EL CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO EXTRAJUDICIAL
- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 517 DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

d) LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS:

- CUANDO SE RECURRA EN CASOS DE SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO O INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

e) LA INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA DE EJECUCIÓN DE LAUDOS:

- DICTADOS POR LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO.

f) LAS ACCIONES QUE, EN INTERÉS DE LA MASA DEL CONCURSO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL JUEZ DE LO MERCANTIL:

- SE INTERPONGAN POR LOS ADMINISTRADORES CONCURSALES.

g) LOS PROCEDIMIENTOS DE DIVISIÓN JUDICIAL DE PATRIMONIOS:

- SALVO EN LOS SUPUESTOS EN QUE SE FORMULE OPOSICIÓN
- O SE SUSCITE CONTROVERSIA SOBRE LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE BIENES,
- DEVENGANDO LA TASA POR EL JUICIO VERBAL
- Y POR LA CUANTÍA QUE SE DISCUTA
- O LA DERIVADA DE LA IMPUGNACIÓN DEL CUADERNO PARTICIONAL A CARGO DEL OPOSITOR,
- Y SI AMBOS SE OPUSIEREN:
- A CARGO DE CADA UNO POR SU RESPECTIVA CUANTÍA.

→ **DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, ESTÁN, EN TODO CASO, EXENTOS DE ESTA TASA:**

a) LAS PERSONAS FÍSICAS.

b) LAS PERSONAS JURÍDICAS A LAS QUE SE LES HAYA RECONOCIDO EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:

- ACREDITANDO QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA ELLO DE ACUERDO CON SU NORMATIVA REGULADORA.

c) EL MINISTERIO FISCAL.

d) LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO:

- LAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS,
- LAS ENTIDADES LOCALES
- Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE TODAS ELLAS.

e) LAS CORTES GENERALES Y LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

• **Exenciones de la tasa.**

1. Las exenciones objetivas de la tasa están constituidas por:

- a) La interposición de demanda y la presentación de posteriores recursos cuando se trate de los procedimientos especialmente establecidos para la protección de los derechos fundamentales y libertades públicas, así como contra la actuación de la Administración electoral.

INICIO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

ÍNDICE POR ARTÍCULOS

- b) La solicitud de concurso voluntario por el deudor.
 - c) La presentación de petición inicial del procedimiento monitorio y la demanda de juicio verbal en reclamación de cantidad cuando la cuantía de las mismas no supere dos mil euros. No se aplicará esta exención cuando en estos procedimientos la pretensión ejercitada se funde en un documento que tenga el carácter de título ejecutivo extrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
 - d) La interposición de recursos contencioso-administrativos cuando se recurra en casos de silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.
 - e) La interposición de la demanda de ejecución de laudos dictados por las Juntas Arbitrales de Consumo.
 - f) Las acciones que, en interés de la masa del concurso y previa autorización del Juez de lo Mercantil, se interpongan por los administradores concursales.
 - g) Los procedimientos de división judicial de patrimonios, salvo en los supuestos en que se formule oposición o se suscite controversia sobre la inclusión o exclusión de bienes, devengando la tasa por el juicio verbal y por la cuantía que se discuta o la derivada de la impugnación del cuaderno particional a cargo del opositor, y si ambos se opusieren a cargo de cada uno por su respectiva cuantía.
2. Desde el punto de vista subjetivo, están, en todo caso, exentos de esta tasa:
- a) Las personas físicas.
 - b) Las personas jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, acreditando que cumplen los requisitos para ello de acuerdo con su normativa reguladora.
 - c) El Ministerio Fiscal.
 - d) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas.
 - e) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Art. 4.

DEVENGO DE LA TASA:

→ **EL DEVENGO DE LA TASA SE PRODUCE, EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL, EN LOS SIGUIENTES MOMENTOS PROCESALES:**

- a) INTERPOSICIÓN DEL ESCRITO DE DEMANDA.**
- b) FORMULACIÓN DEL ESCRITO DE RECONVENCIÓN.**
- c) PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN INICIAL DEL PROCEDIMIENTO MONITORIO:
· Y DEL PROCESO MONITORIO EUROPEO.**
- d) PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DEL CONCURSO POR EL ACREEDOR Y DEMÁS LEGITIMADOS.**
- e) PRESENTACIÓN DE DEMANDA INCIDENTAL EN PROCESOS CONCURSALES.**

f) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

g) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO POR INFRACCIÓN PROCESAL.

h) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

i) INTERPOSICIÓN DE LA OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES.

→ **EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EL DEVENGO DE LA TASA SE PRODUCE EN LOS SIGUIENTES MOMENTOS PROCESALES:**

a) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

· ACOMPAÑADA O NO DE LA FORMULACIÓN DE DEMANDA.

b) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN.

c) INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN.

→ **EN EL ORDEN SOCIAL, EL DEVENGO DE LA TASA SE PRODUCE EN EL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN O DE CASACIÓN.**

• **Devengo de la tasa.**

1. El devengo de la tasa se produce, en el orden jurisdiccional civil, en los siguientes momentos procesales:

- a) Interposición del escrito de demanda.
- b) Formulación del escrito de reconvención.
- c) Presentación de la petición inicial del procedimiento monitorio y del proceso monitorio europeo.
- d) Presentación de la solicitud de declaración del concurso por el acreedor y demás legitimados.
- e) Presentación de demanda incidental en procesos concursales.
- f) Interposición del recurso de apelación.
- g) Interposición del recurso extraordinario por infracción procesal.
- h) Interposición del recurso de casación.
- i) Interposición de la oposición a la ejecución de títulos judiciales.

2. En el orden contencioso-administrativo, el devengo de la tasa se produce en los siguientes momentos procesales:

- a) Interposición del recurso contencioso-administrativo, acompañada o no de la formulación de demanda.
- b) Interposición del recurso de apelación.
- c) Interposición del recurso de casación.

3. En el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación o de casación.

Art. 5.

BASE IMPONIBLE DE LA TASA:

- **LA BASE IMPONIBLE DE LA TASA COINCIDE CON LA CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL O RECURSO:**
 - = **DETERMINADA CON ARREGLO A LAS NORMAS PROCESALES.**
 - **LOS PROCEDIMIENTOS DE CUANTÍA INDETERMINADA O AQUELLOS EN LOS QUE RESULTE IMPOSIBLE SU DETERMINACIÓN DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE LA LEY 1/2000, DE 7 DE ENERO, DE ENJUICIAMIENTO CIVIL:**
 - = **SE VALORARÁN EN DIECIOCHO MIL EUROS DE CUANTÍA A LOS SOLOS EFECTOS DE ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE DE ESTA TASA.**
 - **EN LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN DE ACCIONES O EN LOS CASOS EN QUE SE RECLAMEN DISTINTAS PRETENSIONES EN UNA MISMA DEMANDA, RECONVENCIÓN O INTERPOSICIÓN DE RECURSO:**
 - = **PARA EL CÁLCULO DE LA TASA SE TENDRÁ EN CUENTA LA SUMA DE LAS CUANTÍAS CORRESPONDIENTES A LAS PRETENSIONES EJERCITADAS**
 - **O LAS DISTINTAS ACCIONES ACUMULADAS.**
 - **EN EL CASO DE QUE ALGUNA DE LAS PRETENSIONES O ACCIONES ACUMULADAS:**
 - **NO FUERA SUSCEPTIBLE DE VALORACIÓN ECONÓMICA,**
 - **SE APLICARÁ A ÉSTA LA REGLA SEÑALADA EN EL APARTADO ANTERIOR.**
- **Base imponible de la tasa.**
 1. La base imponible de la tasa coincide con la cuantía del procedimiento judicial o recurso, determinada con arreglo a las normas procesales.
 2. Los procedimientos de cuantía indeterminada o aquellos en los que resulte imposible su determinación de acuerdo con las normas de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, se valorarán en dieciocho mil euros de cuantía a los solos efectos de establecer la base imponible de esta tasa.
 3. En los supuestos de acumulación de acciones o en los casos en que se reclamen distintas pretensiones en una misma demanda, reconvencción o interposición de recurso, para el cálculo de la tasa se tendrá en cuenta la suma de las cuantías correspondientes a las pretensiones ejercitadas o las distintas acciones acumuladas. En el caso de que alguna de las pretensiones o acciones acumuladas no fuera susceptible de valoración económica, se aplicará a ésta la regla señalada en el apartado anterior.

Art. 6.

DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA:

- **SIN PERJUICIO DE SU MODIFICACIÓN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 8:**
 - = **SERÁ EXIGIBLE LA CANTIDAD FIJA QUE, EN FUNCIÓN DE CADA CLASE DE PROCESO, SE DETERMINA EN LA SIGUIENTE TABLA:**

EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL:

Verbal y cambiario	Ordinario	Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	Concurso necesario	Apelación	Casación y extraordinario por infracción procesal
150 €	300 €	100 €	200 €	200 €	800 €	1.200 €

CUANDO DESPUÉS DE LA OPOSICIÓN DEL DEUDOR EN UN MONITORIO SE SIGA UN PROCESO ORDINARIO:

- **SE DESCANTARÁ DE LA TASA LA CANTIDAD YA ABONADA EN EL PROCESO MONITORIO.**

EN EL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200 €	350 €	800 €	1.200 €

CUANDO EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TENGA POR OBJETO LA IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES SANCIONADORAS:

- **LA CUANTÍA DE LA TASA, INCLUIDA LA CANTIDAD VARIABLE QUE PREVÉ EL APARTADO SIGUIENTE,**
- **NO PODRÁ EXCEDER DEL 50 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA.**

EN EL ORDEN SOCIAL:

Suplicación	Casación
500 €	750 €

- **Deberá satisfacerse, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:**

De	A	Tipo - %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €
	Resto	0,25	

Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas destacadas en negrilla del apartado 1 y el apartado 2, con los efectos indicados en el fundamento jurídico 15, por Sentencia del TC 140/2016, de 21 de julio. Véase también la Sentencia del TC 227/2016, de 22 de diciembre, la Sentencia 47/2017, de 27 de abril de 2017 y la Sentencia 92/2017, de 6 de julio.

- **Determinación de la cuota tributaria.**

1. Sin perjuicio de su modificación en la forma prevista en el artículo 8, será exigible la cantidad fija que, en función de cada clase de proceso, se determina en la siguiente tabla:

En el orden jurisdiccional civil:

Verbal y cambiario	Ordinario	Monitorio, monitorio europeo y demanda incidental en el proceso concursal	Ejecución extrajudicial y oposición a la ejecución de títulos judiciales	Concurso necesario	Apelación	Casación y extraordinario por infracción procesal
150 €	300 €	100 €	200 €	200 €	800 €	1.200 €

Cuando después de la oposición del deudor en un monitorio se siga un proceso ordinario se descontará de la tasa la cantidad ya abonada en el proceso monitorio.

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo:

Abreviado	Ordinario	Apelación	Casación
200 €	350 €	800 €	1.200 €

Cuando el recurso contencioso-administrativo tenga por objeto la impugnación de resoluciones sancionadoras, la cuantía de la tasa, incluida la cantidad variable que prevé el apartado siguiente, no podrá exceder del 50 por ciento del importe de la sanción económica impuesta.

En el orden social:

Suplicación	Casación
500 €	750 €

2. Deberá satisfacerse, además, la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, el tipo de gravamen que corresponda, según la siguiente escala:

De	A	Tipo - %	Máximo variable
0	1.000.000 €	0,5	10.000 €
	Resto	0,25	

Téngase en cuenta que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de las tasas destacadas en negrilla del apartado 1 y el apartado 2, con los efectos indicados en el fundamento jurídico 15, por Sentencia del TC 140/2016, de 21 de julio. Véase también la Sentencia del TC 227/2016, de 22 de diciembre, la Sentencia 47/2017, de 27 de abril de 2017 y la Sentencia 92/2017, de 6 de julio.

Art. 7.

AUTOLIQUIDACIÓN Y PAGO:

→ **LOS SUJETOS PASIVOS AUTOLIQUIDARÁN ESTA TASA CONFORME AL MODELO OFICIAL ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

= **Y PROCEDERÁN A SU INGRESO EN EL TESORO PÚBLICO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN TRIBUTARIA GENERAL**

· **Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE DESARROLLO DE ESTE ARTÍCULO.**

▪ **NO OBSTANTE:**

- **NO TENDRÁN QUE PRESENTAR AUTOLIQUIDACIÓN LOS SUJETOS A LOS QUE SE REFIERE EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 4.**

→ **EL JUSTIFICANTE DEL PAGO DE LA TASA CON ARREGLO AL MODELO OFICIAL, DEBIDAMENTE VALIDADO:**

= **ACOMPAÑARÁ A TODO ESCRITO PROCESAL MEDIANTE EL QUE SE REALICE EL HECHO IMPONIBLE DE ESTE TRIBUTO.**

▪ **EN CASO DE QUE NO SE ACOMPAÑASE DICHO JUSTIFICANTE POR NO HABERSE REALIZADO EL PAGO MISMO:**

- **O POR HABERSE OMITIDO SU APORTACIÓN,**
- **O CUANDO LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA FUERA ERRÓNEA,**
- **EL SECRETARIO JUDICIAL REQUERIRÁ AL SUJETO PASIVO PARA QUE LO APORTE O CORRIJA LA LIQUIDACIÓN EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS,**
- **NO DANDO CURSO AL ESCRITO HASTA QUE TAL OMISIÓN FUESE SUBSANADA.**

· **LA AUSENCIA DE SUBSANACIÓN DE TAL DEFICIENCIA O DE CORRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:**

- **TRAS EL REQUERIMIENTO DEL SECRETARIO JUDICIAL A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO,**
- **DARÁ LUGAR A LA PRECLUSIÓN DEL ACTO PROCESAL**
- **Y A LA CONSIGUIENTE CONTINUACIÓN O FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, SEGÚN PROCEDA.**

→ **SI A LO LARGO DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO SE FIJASE UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA INICIALMENTE DETERMINADA POR EL SUJETO PASIVO:**

= **ÉSTE DEBERÁ PRESENTAR UNA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA EN EL PLAZO DE UN MES**

· **A CONTAR DESDE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE LA CUANTÍA.**

· **LO MISMO OCURRIRÁ EN EL CASO EN QUE LA CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO:**

- **NO SE HUBIESE DETERMINADO INICIALMENTE POR EL SUJETO PASIVO**
- **O EN LOS CASOS DE INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

▪ **SI, POR EL CONTRARIO, LA CUANTÍA FIJADA POR EL ÓRGANO COMPETENTE FUERE INFERIOR A LA INICIALMENTE DETERMINADA POR EL SUJETO PASIVO:**

· **ÉSTE PODRÁ SOLICITAR QUE SE RECTIFIQUE LA AUTOLIQUIDACIÓN PRESENTADA**

- **Y, EN SU CASO,**
- **QUE SE DEVUELVA LA PARTE DE LA CUOTA TRIBUTARIA PRESENTADA EN EXCESO,**
- **DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA.**

→ **EL SECRETARIO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE CINCO DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE DETERMINE LA CUANTÍA DEFINITIVA:**

= **COMUNICARÁ POR ESCRITO LA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA**

- **A LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CUYA DEMARCACIÓN RADIQUE LA SEDE DEL ÓRGANO JUDICIAL,**
- **A LOS EFECTOS OPORTUNOS.**

→ **SE EFECTUARÁ UNA DEVOLUCIÓN DEL 60 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA CUOTA DE LA TASA:**

= **QUE EN NINGÚN CASO DARÁ LUGAR AL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA,**

- **CUANDO, EN CUALQUIERA DE LOS PROCESOS CUYA INICIACIÓN DÉ LUGAR AL DEVENGO DE ESTE TRIBUTO,**
- **TENGA LUGAR EL ALLANAMIENTO TOTAL**
- **O SE ALCANCE UN ACUERDO QUE PONGA FIN AL LITIGIO.**

▪ **ESTA DEVOLUCIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE:**

- **EN AQUELLOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA RECONOCIESE TOTALMENTE EN VÍA ADMINISTRATIVA LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.**

▪ **SE TENDRÁ DERECHO A ESTA DEVOLUCIÓN:**

- **DESDE LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCESO Y HAGA CONSTAR LA FORMA DE TERMINACIÓN.**

→ **LOS SUJETOS PASIVOS TENDRÁN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL 20 POR CIENTO DEL IMPORTE DE LA CUOTA DE LA TASA:**

= **CUANDO SE ACUERDE UNA ACUMULACIÓN DE PROCESOS,**

- **QUE EN NINGÚN CASO DARÁ LUGAR AL DEVENGO DE INTERESES DE DEMORA.**

• **8. Autoliquidación y pago.**

1. Los sujetos pasivos autoliquidarán esta tasa conforme al modelo oficial establecido por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y procederán a su ingreso en el Tesoro Público con arreglo a lo dispuesto en la legislación tributaria general y en las normas reglamentarias de desarrollo de este artículo.

No obstante, no tendrán que presentar autoliquidación los sujetos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4.

2. El justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, acompañará a todo escrito procesal mediante el que se realice el hecho imponible de este tributo.

En caso de que no se acompañase dicho justificante por no haberse realizado el pago mismo o por haberse omitido su aportación, o cuando la liquidación efectuada fuera errónea, el secretario judicial requerirá al sujeto pasivo para que lo aporte o corrija la liquidación en el plazo de diez días, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada. La ausencia de subsanación de tal deficiencia o de corrección de la liquidación, tras el requerimiento del secretario judicial a que se refiere el precepto, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

3. Si a lo largo de cualquier procedimiento se fijase una cuantía superior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste deberá presentar una declaración-liquidación complementaria en el plazo de un mes a contar desde la firmeza de la resolución que determine la cuantía. Lo mismo ocurrirá en el caso en que la cuantía del procedimiento no se hubiese determinado inicialmente por el sujeto pasivo o en los casos de inadecuación del procedimiento.

Si, por el contrario, la cuantía fijada por el órgano competente fuere inferior a la inicialmente determinada por el sujeto pasivo, éste podrá solicitar que se rectifique la autoliquidación presentada y, en su caso, que se devuelva la parte de la cuota tributaria presentada en exceso, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de las devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria.

4. El Secretario judicial, en el plazo de cinco días desde la notificación de la resolución en la que se determine la cuantía definitiva, comunicará por escrito la modificación de la cuantía a la delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación radique la sede del órgano judicial, a los efectos oportunos.

5. Se efectuará una devolución del 60 por ciento del importe de la cuota de la tasa, que en ningún caso dará lugar al devengo de intereses de demora, cuando, en cualquiera de los procesos cuya iniciación dé lugar al devengo de este tributo, tenga lugar el allanamiento total o se alcance un acuerdo que ponga fin al litigio.

Esta devolución también será aplicable en aquellos supuestos en los que la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante.

Se tendrá derecho a esta devolución desde la firmeza de la resolución que ponga fin al proceso y haga constar la forma de terminación.

6. Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 20 por ciento del importe de la cuota de la tasa cuando se acuerde una acumulación de procesos, que en ningún caso dará lugar al devengo de intereses de demora.

Art. 8.

GESTIÓN DE LA TASA:

→ **LA GESTIÓN DE LA TASA REGULADA EN ESTE ARTÍCULO:**

= **CORRESPONDE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

→ **POR ORDEN DEL MINISTRO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS:**

= **SE REGULARÁN LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS MODELOS DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA.**

• Gestión de la tasa.

1. La gestión de la tasa regulada en este artículo corresponde al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se regularán los procedimientos y los modelos de autoliquidación de la tasa.

Art. 9.

BONIFICACIONES DERIVADAS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TELEMÁTICOS:

→ **SE ESTABLECE UNA BONIFICACIÓN DEL 10 POR CIENTO SOBRE LA TASA POR ACTIVIDAD JUDICIAL:**

= **PARA LOS SUPUESTOS EN QUE SE UTILICEN MEDIOS TELEMÁTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS QUE ORIGINAN LA EXIGENCIA DE LA MISMA**

· **Y EN EL RESTO DE LAS COMUNICACIONES CON LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY QUE REGULA LAS MISMAS.**

- **Bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos.**

Se establece una bonificación del 10 por ciento sobre la tasa por actividad judicial para los supuestos en que se utilicen medios telemáticos en la presentación de los escritos que originan la exigencia de la misma y en el resto de las comunicaciones con los juzgados y tribunales en los términos que establezca la ley que regula las mismas.

Art. 10.

VINCULACIÓN DE LA TASA:

→ **LA TASA JUDICIAL SE CONSIDERARÁ VINCULADA, EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 1/1996, DE 10 DE ENERO, DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA:**

= **AL SISTEMA DE JUSTICIA GRATUITA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE CADA EJERCICIO.**

- **Vinculación de la tasa.**

La tasa judicial se considerará vinculada, en el marco de las disposiciones de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, al sistema de justicia gratuita en los términos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

Art. 11.



El Derecho y la Toga

